

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

ANTECEDENTES

1. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedó integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, fue recibido un escrito, al que se le asignó el número de folio 002824, signado por el ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez, quien por su propio derecho promueve queja en contra del servidor público Víctor Aureliano Mercado Salgado a quien denuncia pro la publicidad contenida en diversas publicaciones de la página "Víctor Mercado" de la Red social Facebook, que podrían constituir una infracción a la ley electoral, o los principios rectores de la materia por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

A continuación se transcribe el extracto quinto y sexto del ocurso de referencia.

[...]

QUINTO. Con fecha 28 de septiembre de 2023 y posterior al hecho que antecede el servidor público denunciado asistió a dar una rueda de prensa en las inmediaciones del Centro Cultural Teopanzolco, cuyo propósito fue dar cobertura por medios de comunicación masiva, como los periódicos "Línea Caliente Noticias", "Diario de Morelos", "Exa Cuernavaca", "W Radio Morelos 100.1 FM"

Lo anterior se puede apreciar en el siguiente Link:

<https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid033EyKDdfmVhhoSnbmNTgPGmyVmGvAmdIsmTvf6LoinvNPjd5pLyudbyxEGXTUVvQWI>

[...]

SEXTO. Con fecha 29 de septiembre de 2023, el servidor público denunciado, coparte en su página de fans de Facebook, un video de 1 minuto con 53 segundos de duración, en el cual replica lo sucedido durante el evento de 28 de septiembre de 2023, pero señalando dicho evento público como un LOGRO en el desempeño de su cargo como Coordinador de Asesores del Gobierno del Estado de Morelos.

El contenido publicado puede ser consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://fb.watch/ntG4Sax0ma/>

[...]

Asimismo del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

La suspensión de lo ejecución de actos que contravengan a la normativa electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.(sic)

- II. El retiro de las publicaciones denunciadas, para evitar la afectación al principio de equidad en la contienda, en consideración de que ya nos encontramos en el proceso electoral local 2023-2024.

Las anteriores medida se solicitan derivado de que, la publicidad tiene como objetivo confundir al electorado, esto porque, es de conocimiento público que los elecciones porque los cargos públicos locales (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos) sucederán en junio del próximo año, y también lo es que el C. Víctor Aureliano Mercado Salgado, ha hecho saber o través de sus redes sociales, y manifestación expresa, que quiere ser candidato; luego entonces, que, exista este tipo de publicidad podría generar una ventaja frente a los posibles futuros contendientes que busquen Gubernatura, en el momento Legal oportuno, derivado del posicionamiento anticipado que ha venido realizando el denunciado. (sic)

[...]

(...)

De igual formo, (sic) se solicita a esa Autoridad Administrativa Electoral, se sirvo (sic) ordenar en TUTELA PREVENTIVA, o quien o quienes resulten responsables, para abstenerse de difundir publicidad o propaganda que pretendo (sic) incidir o influir en las preferencias de la ciudadanía, realizando actos anticipados de precampaña y campaña, con lo finalidad de generar simpatía con sus diversos (sic) publicaciones y que en consecuencia, existo (sic) inequidad en lo contiendo (sic).

(...)

4. ACUERDO DE RADICACIÓN, REGISTRÓ Y ORDENA DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local acordó radicar y registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023**, Asimismo, se ordenó su trámite en la vía de procedimiento especial sancionador.

Asimismo se ordenó realizar las diligencias preliminares siguientes:

I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por la parte quejosa en los hechos y relacionados con el apartado de pruebas técnicas que ofrece en el capítulo correspondiente, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son:

Liga electrónica
1. https://www.facebook.com/VicMercadoS
2. https://www.diariodemorelos.com/noticias/v-ctor-mecado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-cuajt-moc-blanco-en-el-estado-de-morelos
3. https://www.youtube.com/watch?v=6PPNOYQSrgg

Liga electrónica
4. https://morelos.gob.mx/?q=prensa%2Fnota%2Finaugura-victor-mercado-foro-mujeres-por-la-prevencion-de-la-violencia-en-morelos-favor
5. https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid033EyKDdfmVhhoSnbmNTgPGmyVmGvAmd1smTvf6LoinvNPjd5pLyudbyxEGX1UVvQWI
6. https://fb.watch/ntG4Sax0ma/
7. https://www.facebok.com/VicMercadoS

II. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Derivado de las solicitudes que la parte quejosa peticona a este órgano electoral en su escrito de queja y atendiendo a las facultades investigadoras con las que cuenta esta autoridad electoral, mismas que deberán llevarse a cabo de forma congruente y exhaustiva, para allegarse así de los elementos de convicción que se estimen pertinentes para integrar el expediente; se ordena:

1. Requerir a las Unidades Administrativas referidas en el artículo 4 del Reglamento Interior de la **Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, como son la **Coordinación de Comunicación Social**, la **Dirección General de Relaciones Públicas**, a la **Dirección General de Logística y Eventos**, todas de Gobierno del estado de Morelos, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, gire instrucciones al área correspondiente para que informen lo siguiente:
 - Si el Gobierno del Estado de Morelos, actualmente ha contratado o pautado servicios publicitarios o aquellos relativos al ámbito de comunicación social como los siguientes medios de comunicación conocidos por sus nombres comerciales, como:
 - ✓ "Linea Caliente Noticias"
 - ✓ "Diario de Morelos"
 - ✓ "Exa Cuernavaca"
 - ✓ "W Radio Morelos 100.1 FM"
 - En caso de ser afirmativo, informen los montos y erogaciones con cargo al presupuesto de comunicación social, realizados con motivo de la contratación de los medios de comunicación referidos.
 - Si el servidor público denunciado **Víctor Aureliano Mercado Salgado**, ha requerido por su conducto, o si algún otro servidor público solicitó a cualquier medio de comunicación dar cobertura al evento de fecha 28 de septiembre de 2023, denominado "Mujeres por la Prevención de la Violencia en Morelos" en el Auditorio del Centro Cultural Teopanzolco, informando el medio o los medios de comunicación que acudieron al evento en el día referido.
2. Requerir a la **Directora general del Fideicomiso Auditorio Cultural Teopanzolco**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, gire instrucciones al área correspondiente para que informen lo siguiente:
 - a) Cual fue el motivo del evento realizado en dicho recinto el día 28 de septiembre de 2023

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

- b) Quien o quienes fueron las personas que organizaron el evento antes referidos
 - c) Informe si fueron invitados medios de comunicación al evento y cuál fue la finalidad de la invitación
 - d) Indique si el ciudadano **Víctor Aureliano Mercado Salgado**, fue invitado y porque motivo fue requerido al evento celebrado el 28 de septiembre de 2023.
3. Se solicita apoyo y colaboración del **Instituto Nacional Electoral**, a través del Secretario Ejecutivo, para que por su conducto se emita oficio en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** dirigido a la plataforma **Meta Platforms Inc**, para que dentro de un plazo improrrogable **de setenta y dos horas**, contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento, gire instrucciones al área correspondiente para que informe lo siguiente:

- a) Mencione en el o los nombres de las personas titulares o dueños del usuario o página <https://www.facebook.com/VicMercados>
- b) Informe cuál es el rango de alcance que tienen las publicaciones con los links ofrecidos en el apartado de inspección ocular, estos son:
 - La Publicación realizada el día 28 de septiembre de 2023, que puede ser localizado en el link:
<https://www.facebook.com/VicMercados/posts/pfbid033EyKDdfmVhhoSnbmNTgPGmyVmGvAmdIsmTvf6LoinvNPjd5pLyudbyxEGX1UVvQWI>
 - La publicación realizada el día veintinueve de septiembre de 2023, que puede ser localizada en el link
<https://fb.watch/ntG4Sax0ma/>
- c) Informe si existe algún pago económico a la plataforma, para la difusión o mayor alcance de las publicaciones cuyos links se refirieren en el numeral anterior, y en su caso, aporte las notas de pago, comprobantes, facturas o demás documentos que sustenten su dicho.

5. AVISO TEEM. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico sngnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada por la ciudadana Orlando Valdovinos Vázquez, ante el IMPEPAC, en contra de la ciudadana Brenda Espinoza López, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.-----

13/10/2023, 20:58

Webmail 7.0 - Aviso de recepción de queja - civil

Aviso de recepción de queja

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 13/10/2023 20:58

Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: Orlando Valdovinos Vázquez

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía

Fecha: 10 de octubre del año 2023

Hora: 14:18 horas

Medidas de Cautelares:

[...]

- I. La suspensión de lo ejecución de actos que contravengan a la normativa electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.(sic)
- II. El retiro de las publicaciones denunciadas, para evitar la afectación al principio de equidad en la contienda, en consideración de que ya nos encontramos en el proceso electoral local 2023-2024

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 4.2 MB)

- F2823_ESCRITO_INICIAL_DE_QUEJA_DE_ORLANDO_VALDOVINOS_VÁZQUEZ_VS_VÍCTOR_A....pdf
(4.2 MB)

6. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral de este Instituto electoral, procedió mediante cédula de notificación personal, a hacer del conocimiento al quejoso, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado once de octubre de dos mil veintitrés; a través del correo electrónico autorizado en su escrito de queja.

7. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2603/2023. En cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2603/2023, dirigido al Titular de la Dirección General de Logística y Eventos del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que rindiera el informe solicitado en el acuerdo de referencia. Al respecto dicho oficio fue diligenciado el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

8. RESPUESTA OFICIO JOGE/DGLE/446/2023. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio JOGE/DGLE/446/2023, signado por el Director General de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

Logística y Eventos del Gobierno del Estado de Morelos, por medio del cual rinde el informe solicitado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2603/2023; en los términos siguientes:



"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"

Dependencia: Oficina de la Gobernatura del Estado.
 Sección: Dirección General de Logística y Eventos
 Oficio Número: JOGE/DGLE/446 /2023.
 Expediente:

Cuernavaca, Mor., 18 de octubre del 2023.

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

En atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/VAMA/2603/2023, de fecha 14 del mes y año en curso y recibido en esta Dirección General a las 14:28 horas del día 17 de los corrientes, me permito remitir a Usted la información solicitada en los siguientes términos:

- Si el Gobierno del Estado de Morelos, actualmente ha contratado o pautado servicios publicitarios o aquellos relativos al ámbito de comunicación social como los siguientes medios de comunicación conocidos por sus nombres comerciales como:
 - ✓ "Línea Caliente Noticias"
 - ✓ "Diario de Morelos"
 - ✓ "Exa Cuernavaca"
 - ✓ "W Radio Morelos 100.1 FM"

Respecto a este punto le informo que de acuerdo al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5353, las funciones que le atribuye al Titular de la Dirección General de Logística y Eventos, no está la de realizar contrataciones de servicios publicitarios o aquellos relativos al ámbito de comunicación social.

Por lo consiguiente, el que suscribe no tiene conocimiento si el Gobierno del Estado de Morelos, ha contratado o pautado servicios publicitarios como los medios de comunicación mencionados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.



- Si el servidor público denunciado Víctor Aurelio Mercado Salgado, ha requerido por su conducto, o si algún otro servidor público solicitó a cualquier medio de comunicación dar cobertura al evento de fecha 28 de septiembre del 2023, denominado "Mujeres por la Prevención de la Violencia en Morelos" en el Auditorio del centro Cultural Teopanzolco, informando el medio o los medios de comunicación que acudieron al evento en el día referido.

En lo que respecta a este punto, le informo que como Titular de la Dirección General de Logística y Eventos del C. Gobernador, mis funciones solo confieren a las coordinaciones, supervisiones y realizaciones específicamente de las giras de trabajo del Titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad, tal como vienen especificadas en el Periódico Oficial arriba citado, por lo que no tengo conocimiento de las organizaciones o contrataciones de cualquier servicio que el C. Víctor Aurelio Mercado Salgado, realice en sus eventos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA Y EVENTOS DE LA
JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

M.A. ARTURO CÉSAR MILLÁN TORRES



C.C.P. MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO.- Jefa de la Oficina de la Gubernatura del Estado.- Para su conocimiento.- PRESENTE.

C. C.P. EDGAR RIOU PÉREZ.- Secretario Privado del Gobernador.- Mismo fin.

C. p. Expediente/Minutario.
<http://morelos.gob.mx>

Gobierno Estado de Morelos

@GobiernoMorelos

9. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2605/2023.** En cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2605/2023, dirigido al Instituto Nacional Electoral a efecto de que en apoyo y colaboración emitiera el oficio respectivo a Meta Platforms Inc., a efecto de que rindiera el informe solicitado en el acuerdo de referencia. Al respecto dicho oficio fue diligenciado el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

10. OFICIO INE-UT/12161/2023. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional Electoral, giro el oficio INE-UT/12161/2023 a Meta Platforms Inc., a efecto de que este último rindiera el informe solicitado en el acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés.

11. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del instituto, procedió a verificar las ligas electrónicas proporcionadas por el quejoso, procediendo a levantar el acta circunstanciada en los términos siguientes:

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las quince horas con cero minutos del día veinte de octubre del dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Juan Carlos Álvarez González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64^o del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerados 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día diez de octubre del años dos mil veintitrés, por el ciudadano **Orlando Valdovinos Vázquez**; siendo las que se enlistan a continuación:

Liga electrónica
1. https://www.facebook.com/VicMercados
2. https://www.ciariodemorelos.com/noticias/victor-mercado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-cuahtemoc-bianco-en-el-estado-de-morelos
3. https://www.youtube.com/watch?v=6PFNOYQ5rgg

* El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

* La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los inicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones o la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Los Peñales, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

Página 1 de 7

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

Liga electrónica
4. https://morelos.gob.mx/?q=prensa%2Fnota%2Finaugura-victor-mercado-foro-mujeres-por-la-prevencion-de-la-violencia-en-morelos-favor
5. https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid033EvKDafmVhnoSnbmNTgPGmyVmGvAmd1smTvf6LoinvNPid5plYudbyxEGX1UVvQWI
6. https://fb.watch/nTG4Sax0ma/
7. https://www.facebook.com/VicMercadoS

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/VicMercadoS>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como X, la cual contiene una leyenda que dice Conecta con Víctor Mercado en Facebook.

Acto continuo procedo a dar un clic en la X.



- Se abre una página de la red social conocida como facebook, correspondiente al perfil de nombre Víctor Mercado, en el que se aprecia la siguiente información "107 mil seguidores • 62 seguidos – Detalles Orgullosamente morelense.", así mismo se observa una imagen de fondo que dice "VÍCTOR MERCADO ORGULLOSAMENTE MORELENSE".

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.diariodemorelos.com/noticias/v-ctor-mecado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-cuaht-moc-blanco-en-el-estado-de-morelos>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página que dice: "DIARIO DE MORELOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD" y en la parte central dice "INICIO- COMUNIDAD – SOS – OPINIÓN – NACIONALES – DEPORTES – CLASIFICADOS – BUSCAR" así mismo se observa una nota que dice "llama mercado a mantenerse unidos en torno a quien sea elegido coordinador de defensa de la 4T en Morelos".

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=6PPN0YQSrgg>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:


SECRETARÍA EJECUTIVA



Se abre una página de la plataforma YOUTUBE que dice: " Este video ya no está disponible IR A INICIO".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://morelos.gob.mx/3q-prensa/27nota/22Inaugura-victor-mercado-foro-mujeres-para-la-prevencion-de-la-violencia-en-morelos-favor>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página del Gobierno del estado Morelos que dice: "Inaugura Víctor Mercado foro "Mujeres por la Prevención de la Violencia en Morelos" a favor de la participación de las morelenses".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid033EykDdfmVhhoSnlmNTaFCmyVmCvAmdAmxvtelcInyNPd5pLydbxTEGXLUVvQWj>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Página 4 de 7


SECRETARÍA EJECUTIVA



Se abre una página de la red social Facebook que dice: "Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado. Atrás Ir al servicio de ayuda".

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <http://fb.watch/n1t33ox0mz/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Página 5 de 7

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

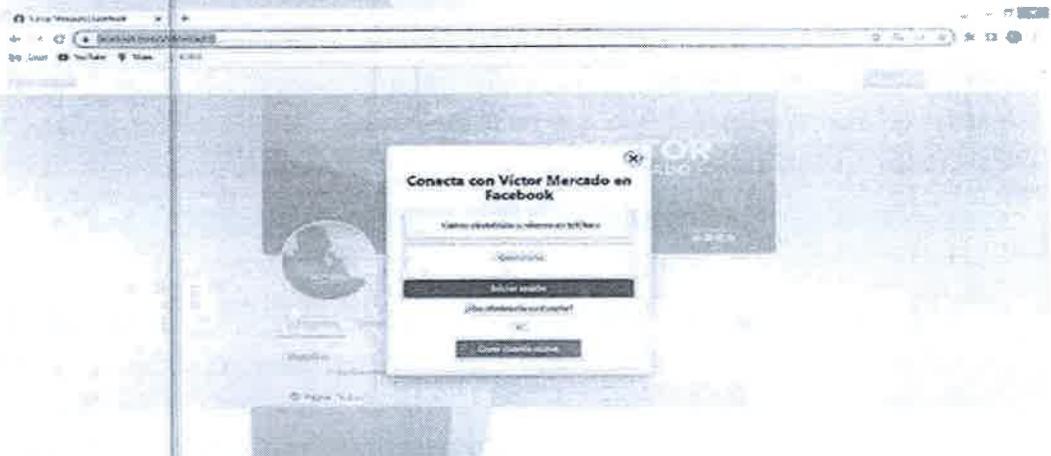
impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana



- Al teclear enter se abre una página de la red social conocida como Facebook sin embargo se hace constar que la URL no corresponde con la señalada en el escrito de queja apareciendo la siguiente <https://www.facebook.com/VicMercadoS/videos/3715365922043834>.

Tal como se observa en las imágenes que se insertan.

7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/VicMercadoS>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

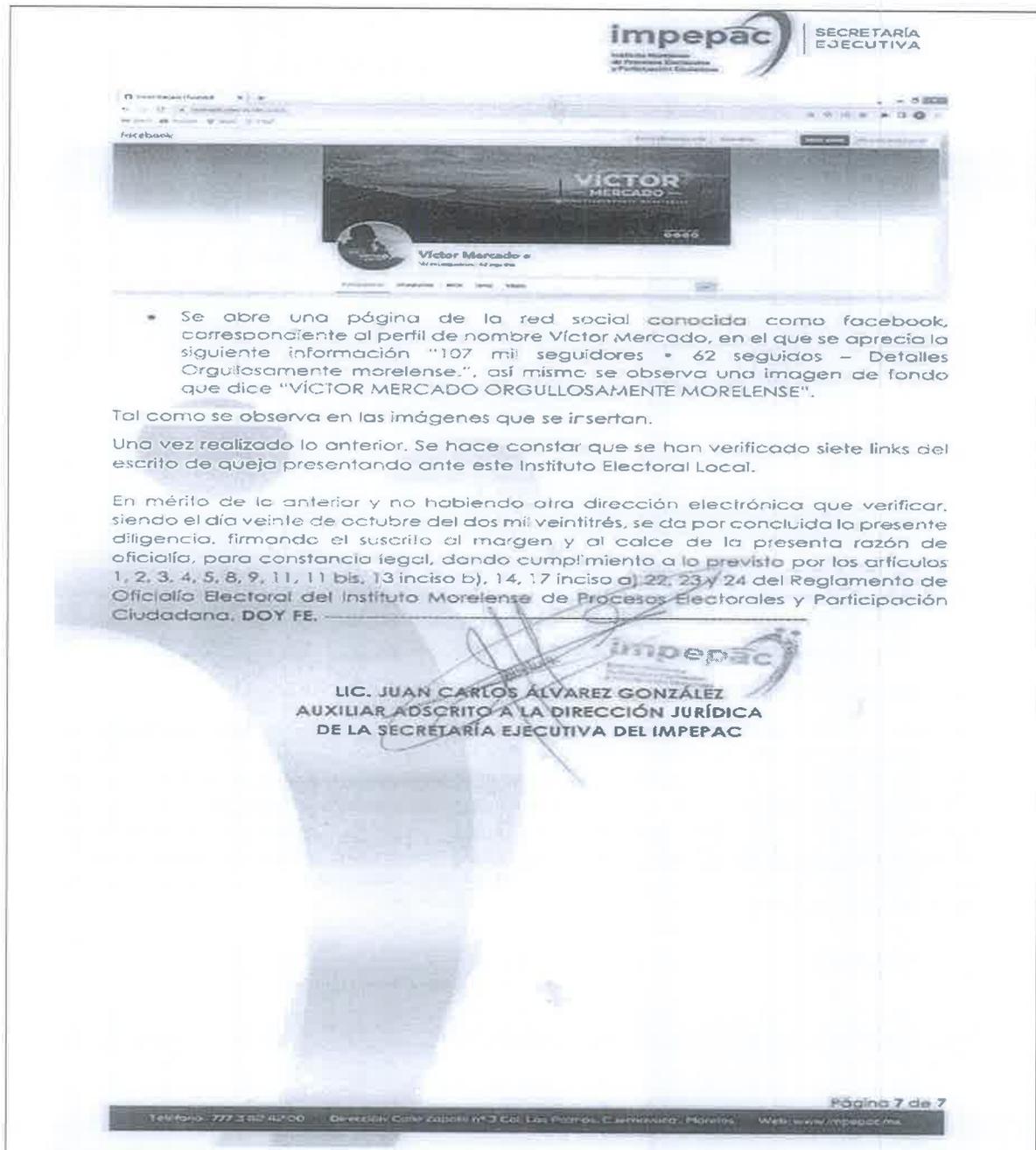


- Se abre una página de la red social conocida como X, la cual contiene una leyenda que dice Conecta con Víctor Mercado en Facebook.

Acto continuo procedo a dar un clic en la X.

Página 6 de 7

Teléfono: 777 3 52 4200 Dirección: Calle Zapotero n°13 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



12. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2604/2023. En cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2604/2023, dirigido al Director General del Fideicomiso "Auditorio Cultural Teopanzolco", a efecto de que rindiera el informe solicitado en el acuerdo de referencia. Al respecto dicho oficio fue diligenciado el veinte de octubre de dos mil veintitrés.

13. OFICIO CCT/DG/907/2023. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, Director General del Fideicomiso "Auditorio Cultural Teopanzolco", a través del oficio CCT/DG/907/2023, dio respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2604/2023, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

	TEOPANZOLCO CENTRO CULTURAL		MORELOS 2018 - 2024		MORELOS 2018 - 2024	Depto.: Fideicomiso Centro Cultural Teopanzolco Sección: Dirección General Oficio núm.: CCT/DG/907/2023
---	-----------------------------------	---	------------------------	---	------------------------	--

"2023 Año de Francisco Villa, "El Revolucionario del Pueblo"

Cuernavaca, Morelos a 23 de octubre de 2023.

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En cumplimiento al oficio número IMPEPAC/VAMA/2604/2023, de fecha 14 de octubre de 2023; en tiempo y forma doy respuesta al requerimiento de información citado, al tenor siguiente:

- El motivo del evento realizado en las instalaciones del Auditorio Cultural Teopanzolco el 28 de septiembre de 2023, obedece una colaboración interinstitucional derivado de la solicitud realizada mediante oficio CES/CEPS/1170/2023, suscrito por la Mtra. Anabel Banda Ruiz, directora general del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación Ciudadana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- De conformidad con el oficio referido, se advierte que la unidad administrativa encargada de la organización del evento fue la Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- Como se desprende del punto anterior, este centro Cultural no organizó o planeó la logística de dicho evento, razón por la que se desconoce si la autoridad que requirió el uso de las instalaciones realizó invitación formal a medios de comunicación, y en su caso la finalidad. Sin embargo, hago de su conocimiento que personal operativo del Auditorio Cultural Teopanzolco reportó el ingresaron de diversos medios de comunicación.
- Por las razones expuestas en los puntos que anteceden, se desconoce si el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, fue invitado por la autoridad que requirió el uso de las instalaciones, así como, el motivo de esta.

Para acreditar lo anterior adjunto copia certificada de la documental descrita en los puntos que se contestan.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracción II, 43, 46 y 64 fracción de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; Octavo fracciones I, II y XII del Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como fideicomiso público y demás particularidades para su operación, de la entidad paraestatal denominada "Auditorio Cultural Teopanzolco" y Clausulas Octava y Vigésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso Público número 73501 para la Operación de la entidad Paraestatal denominada "Auditorio Cultural Teopanzolco".

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

HUGO ANTONIO JUAREZ RÍOS
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO
CENTRO CULTURAL TEOPANZOLCO

RECIBIDO
23 OCT 2023
11:30 AM

F. COHO
1 Copia con
@Teopanzolco

C.c.p.:
• Expediente
• HAJR/ IAC

RI ALSAS #22 COL.VISTA
HE.MOSA
TEL: (777) 4 54 59 44
<http://www.centroculturalteopanzolco.com>

<http://tramites.morelos.gob.> [f @CCTeopanzolco](https://www.facebook.com/CCTeopanzolco) [@ccteopanzolco](https://twitter.com/ccteopanzolco)

Página 1 de 1

SECRETARÍA DE
TURISMO Y CULTURA

14. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2601/2023. En cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2601/2023, dirigido al Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que rindiera el informe solicitado en el acuerdo de referencia. Al respecto dicho oficio fue diligenciado el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

15. RESPUESTA META PLATFORMS INC. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la secretaria ejecutiva de este Instituto, fue recibido un escrito, de Meta Platforms Inc., a través del cual rinde el informe solicitado por esta autoridad electoral, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

003046
Meta
25 OCT 2023
11:02
RECIBIDO VIA COMBO
ELECTRONICO
(CON UN ANEXO EN
FORMATO PDF)
23 de octubre de 2023
17:06 hr
impepac
"Exhibir A"
23 octubre 2023
RECIBIDO

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
A través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del
Instituto Nacional Electoral
Viaducto Tlalpan 100
Col. Arenal Tepepan, edificio "C", PB
C.P. 14610, Ciudad de México
México

At'n: Lic. Daniel Arturo Silva Acaraz
Re: Exp. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023

Estimados señores:

Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 19 de octubre de 2023 (la "Notificación"), buscando se proporcioné cierta información de la cuenta y comercial para las siguientes URLs de Facebook:

1. <https://www.facebook.com/VicMercadoS> (Anexo A)
2. <https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid033EykDd6mVhhoSnbmNTzPGmYVmGyAm1smTvf6LoinvNPd5pLyudhytEGX1UVvOWI>
3. <https://fb.watch/ttG4Saxfima/> (conjuntamente, las "URLs Reportadas")

En respuesta al requerimiento de información de la cuenta en el inciso 1a), en las páginas 3 y 4 de la Notificación, por favor sirvame encontrar adjunto el Anexo A, el cual contiene la información básica del suscriptor (por sus siglas en inglés, "BSI") de Meta Platforms, Inc. relevante y razonablemente accesible para la Página asociada a la URL Reportada 1. Específicamente, BSI incluye el nombre del creador de la Página proporcionado al momento de la suscripción.

En la medida en que esta Honorable Autoridad busque más información con respecto a la URL Reportada 1, le sugerimos respetuosamente dirigir dichas consultas al creador de la Página asociada a la URL Reportada 1.

En respuesta al requerimiento en el inciso 1b), en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que se puede acceder a la información sobre el alcance geográfico de anuncios específicos sobre temas sociales, elecciones o política haciendo clic en el hipervínculo "Ver detalles del anuncio" que aparece en la parte inferior de cada anuncio específico en la biblioteca de anuncios. Por favor, también tengan en cuenta que los usuarios de Facebook pueden acceder a sus cuentas de usuario en cualquier momento para obtener y proporcionar métricas de participación en las publicaciones. Las solicitudes para obtener más detalles sobre las métricas de participación de las publicaciones deben dirigirse al creador de la Página y/o al(los) administrador(es) correspondiente(s). Para obtener más información, favor de consultar los siguientes enlaces de acceso público:

- <https://www.facebook.com/help/131809553587433/>;
- <https://www.facebook.com/business/help/1448285795837462?i=939256796236247>;
- <https://www.facebook.com/help/257762887594688/>; y
- <https://www.facebook.com/help/268680253165797/>.

En respuesta a los requerimientos de información comercial en el inciso 1c), en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que la URL Reportada 3 no está ni estuvo asociada con una campaña publicitaria. En consecuencia, Meta Platforms, Inc. no se encuentra en posibilidad de proporcionar información comercial alguna en respuesta a la Notificación para la URL Reportada 3. Con respecto a la URL Reportada 2, por favor tengan en cuenta que el creador de una cuenta de pago puede ver y descargar la información de pago, incluyendo

facturas. Para más información, por favor visite el siguiente enlace disponible al público:
<https://www.facebook.com/business/help/178241749609113>.

Cabe destacar que la información contenida en el Anexo A es información confidencial conforme a lo dispuesto por los artículos 15 (incisos 1, 2.1 y 2.3) y 18 (inciso 1) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("RINEMTAIP") y los artículos 110 (III) y 113 (III) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP") y la cual se proporciona exclusivamente para ser utilizada por esta Honorable Autoridad. De conformidad con lo anterior, se solicita que la información contenida en el Anexo A reciba un tratamiento reservado y confidencial en los términos de lo establecido por el RINEMTAIP y la LFTAIP.

Se solicita amablemente que en caso de que se presentara una solicitud de acceso a la información, nos fuera notificado sin demora conforme a lo establecido en el artículo 117 de la LFTAIP, incluida la identidad de la parte que la solicita y la naturaleza, el alcance y el periodo para dar respuesta a la solicitud. Dicha notificación deberá ser enviada con el tiempo suficiente para que Meta Platforms, Inc. pueda oponerse al acceso.

Atentamente,

Meta Platforms, Inc.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

16. OFICIO JOGE/CCS/337/2023. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio signado por la coordinadora de comunicación social, a través del cual atiende el requerimiento efectuado por esta Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2601/2023, en los términos siguientes:



Dependencia: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura
Sección: Coordinación de Comunicación Social
Oficio Núm. JOGE/CCS/337/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
Cuernavaca Morelos; Octubre 25 del 2023.

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

003076

Por medio del presente escrito, y en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/2601/2023, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha veinticuatro de octubre de la presente anualidad, a través del cual realiza el requerimiento de información específica. Tengo a bien realizar las siguientes manifestaciones:

Inicialmente me permito dar contestación a sus solicitudes de manera enumerada conservando el orden integrado a su petición.

A.- Por cuanto a la solicitud respecto de actuales contrataciones por servicios publicitarios o los relativos en comunicación social con diversos medios; la misma es contestada en sentido negativo por cuanto a las primeras tres morales que menciona por no haber realizado tales acciones.

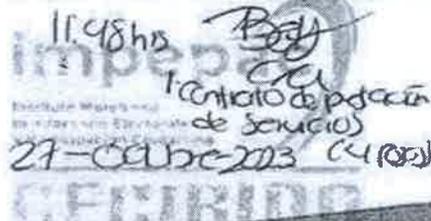
Por otra parte, se adjunta al presente escrito, como único anexo, el último contrato de prestación de servicios de difusión celebrado con la persona moral "Radio Eficaz del Sur S.A. de C.V." misma que tuviera el nombre comercial de la radio difusora "W Radio Morelos 100.1 FM". No omito mencionar que el contrato que se entrega se encuentra testado con fundamento en los artículos 2 fracción V, 4, 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

B.- En atención a los montos y erogaciones con cargo al presupuesto de comunicación social, hago del conocimiento que dicho presupuesto no fue afectado por lo que esta Unidad Administrativa no generó montos ni erogaciones respecto de contratación alguna. Como consecuencia, no se puede proveer de dicha documentación toda vez que es inexistente.

C.- Por cuanto a la solicitud del tercer punto, la misma se contesta en sentido negativo toda vez que con fundamento en lo establecido por el artículo 22 fracción XXV del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado que a la letra se cita:

"Artículo 22. A la persona titular de la Dirección General de Comunicación le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

1...





XXV. Coadyuvar en la promoción y difusión de eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras Unidades Administrativas."

La Dirección General de Comunicación adscrita jerárquicamente a la Coordinación de Comunicación Social realiza la promoción y difusión de los diversos eventos que se realizan en el Estado de Morelos mediante convocatorias abiertas a todos los medios de comunicación para obtener una participación libre de los mismos, por lo que dichas acciones no son realizadas por otros servidores públicos, así mismo se desconocen los medios de comunicación que acudieron al evento que nos ocupa, toda vez que la promoción fue abierta y se contó con la presencia de una gran cantidad de medios y periodismo.

Derivado de lo anterior y debido a la negativa de la misma, existe la imposibilidad para proveer documentación soporte al respecto, debido a que la promoción y difusión de los eventos no genera documental alguna.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ALEXANDER ISMAEL PISA METCALFE
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Archivo#Minutario

17. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2602/2023. En cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2602/2023, dirigido al Titular de la Dirección General de Relaciones Públicas de la Jefatura de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que rindiera el informe solicitado en el acuerdo de referencia. Al respecto dicho oficio fue diligenciado el nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

18. OFICIO JOGE/DGRP/0606/2023. Con fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, fue recibido el oficio JOGE/DGRP/0606/2023, signado por la Directora General de Relaciones Públicas de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, a través del cual rinde el informe solicitado por esta autoridad electoral, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024



Área: Dirección General de Relaciones Públicas y
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Jefatura de la Oficina de la Gobernatura.
Oficio número: JDGE/DGRP/0506/2023.

Cuernavaca Morelos; Noviembre 10 del año 2023.

En atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/VAMA/2602/2023, de fecha 14 de Octubre del año en curso y recibido en esta Dirección General, me permito informar a Usted en los siguientes términos:

1. Si el Gobierno del Estado de Morelos, actualmente ha contratado o pautado servicios publicitarios o aquellos relativos al ámbito de comunicación social como los siguientes medios de comunicación conocidos por sus nombres comerciales, como:

- "Línea Caliente Noticias"
- "Diario de Morelos"
- "Exa Cuernavaca"
- "W Radio Morelos 100.1 FM"

Respecto a este punto le informo que de acuerdo al Reglamento Interno de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, en su Artículo 15, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL RELACIONES PUBLICAS, NO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR CONTRATACIONES DE SERVICIOS PUBLICITARIOS Y/O DE COMUNICACIÓN.

Por lo consiguiente, el que suscribe no tiene conocimiento si el Gobierno del Estado de Morelos, ha contratado o pautado servicios publicitarios en los medios de comunicación en líneas anteriores señalados o en algún otro.

Sin más por el momento.

MORELOS
GOBIERNO EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA GOBERNATURA
ATENTAMENTE EL ESTADO
LIC. ALEJANDRA OBREGÓN SARAVIA
DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS
DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GOBERNATURA

15:17hs
impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
12 de Noviembre 2023.
RECIBIDO

19. CERTIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE OFICIOS. Con fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva regularizo el presente expediente realizando la certificación de la recepción de los oficios, girados a la Secretaría de Bienestar, al Partido Político Morena, a la Ciudadana Margarita González Saravia Calderón, donde se hizo constar lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIO	TÉRMINO OTORGADO Y CONCLUSIÓN	FECHA DE RESPUESTA
IMPEPAC/SE/VAMA/2798/2023, dirigido a la Secretaría de Bienestar 08 de noviembre de 2023 a las 18:00 horas	48 horas y feneció el 10 de noviembre a las 18:00	11 de noviembre de 2023 a las 19:14 horas Mediante el oficio 500/UAGCT/1901/2023.
IMPEPAC/SE/VAMA/2800/2023, dirigido a Margarita González Saravia Calderón 09 de noviembre de 2023 a las 18:00 horas	48 horas y feneció el 11 de noviembre de 2023 a las 18:00 horas	11 de noviembre a las 10:05 horas Mediante escrito sin número signado por la ciudadana de referencia
IMPEPAC/SE/VAMA/2799/2023, dirigido al Partido Local Morena 01 de noviembre de 2023 a las 13:33 horas	48 horas y feneció el 03 de noviembre de 2023 a las 13:33 horas	06 de noviembre de 2023 a las 16:31 Mediante oficio CEE/MOR/PRES/09/XI/2023

20. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.

Con fecha veinticuatro de enero dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento especial sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como a las constancias, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la solicitud de la medida cautelar para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente.

21. ACUERDO QUE ORDENA DILIGENCIAS. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la secretaria ejecutiva, atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, dictó acuerdo por medio del cual ordeno las siguientes diligencias preliminares:

1. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Atento a los **principios de celeridad y economía procesal**, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:**

- Copia certificada del oficio JOGE/CA/072/XI/2023, que obra glosado al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/023/2023, a través del cual el coordinador de asesores de la oficina de la gubernatura, rinde el informe solicitado por esta Secretaría Ejecutiva, relativo entre otros puntos al hecho de que si la oficina donde se encuentra o encontró adscrito el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, ejerce algún presupuesto.

2. SOLICITUD DE INFORME. Se ordena girar oficio a la **Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación del mismo, informe a este Instituto Electoral local, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

- Si durante el año 2022, 2023 y el transcurso del 2024, el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, ostentó u ostenta algún cargo en las Secretarías de Estado, o en la administración pública, Estatal o Municipal.
- De ser afirmativo, informe si durante el tiempo en que el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado ostentó algún cargo Público durante el año 2022, 2023 y el transcurso del 2024, solicitó licencia para separarse del cargo y si este fue concedido.
- De haberse concedido la licencia para separarse del cargo, informe los periodos de inicio y conclusión de estos.

No se omite señala que deberá remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado

3. SOLICITUD DE INFORME. Requierase al Presidente del **Comité Ejecutiva Nacional del Partido Político Morena**, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio que corresponda, informe a esta autoridad electoral lo siguiente:

- Si el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, ostentó durante el 2023, la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a un cargo electivo, precandidatura o candidatura postulada por dicho instituto político.
- Por otra parte informe si el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, se registró como aspirante para ocupar la Coordinación del Comité de Defensa de la Transformación en el Estado de Morelos, del partido político Morena.
- Con relación al punto anterior informe el nombre de los aspirantes registrados para ocupar la Coordinación del Comité de Defensa de la Transformación en el Estado de Morelos, del partido político Morena.

4. SOLICITUD DE INFORME. Requierase a la **Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana de la comisión estatal de Seguridad Pública**, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio que corresponda, informe a esta autoridad electoral lo siguiente:

- Si al evento realizado en las instalaciones del Auditorio Cultural Teopanzolco, de Cuernavaca, Morelos, llevado a cabo el pasado 28 de septiembre de 2023, fue invitado el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado.
- De conformidad con la pregunta anterior, y en el supuesto de haber invitado a dicho evento al ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, especifique el medio por el cual esto fue realizado y en su caso remita la invitación.
- Precise el motivo por el cual el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, fue invitado a dicho evento.
- Informe a esta autoridad electoral si a dicho evento fueron invitados medios de comunicación y en el supuesto de ser así
- En el supuesto de haber invitado a medios de comunicación al evento referido informe que medios de comunicación fueron invitados, y quienes asistieron.
- En su caso remita la invitación hecha a los medios de comunicación y señale el motivo de la invitación a esos medios de comunicación.

En cumplimiento a ello se emitieron los oficios siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

OFICIO	DIRIGIDO	FECHA DE ENTREGA
IMPEPAC/SE/MGCP/480/2024	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	31/01/2024
IMPEPAC/SE/MGCP/478/2024	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/01/2024
IMPEPAC/SE/MGCP/479/2024	MORENA	02/02/2024

22. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

23. TURNO DE PROYECTO. Con fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/550/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el conducente sobre la solicitud de medidas cautelares de la queja interpuesta por la parte quejosa en el expediente identificado al rubro.

24. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-114/2024. Con fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-114/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a **Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **para el día miércoles treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a las 11:30 horas**, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

25. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la **Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el conducente sobre la solicitud de medidas cautelares de la queja interpuesta por la parte quejosa en el expediente identificado al rubro.

26. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo relativo a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso en el presente procedimiento especial sancionador, determinando improcedentes las mismas, y ordenando que el mismo fuera notificado al quejoso a través de los medios autorizados para tales efectos.

27. RECEPCION DE INFORME. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio CEN/CEPS/152/2024, en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/478/2024; signado por la Directora del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, y que informa lo siguiente:

Morelos, 31 de enero 2024

Dependencia: Comisión Estatal de Seguridad Pública
Sección: Centro Estatal de Prevención Social
No. Oficio: CES/CEPS/152/2024

*2024, año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del 'Mayab'

Expediente: **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV inciso b) 10 y 40 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y en seguimiento al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/478/2024 con fecha 25 de enero y con fecha recibida del 30 de enero de la presente anualidad en este Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, en el cual menciona el acuerdo de fecha veinticinco de enero del dos mil veintitres, dictado en autos del expediente al rubro citado donde requiere a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación se le informe lo siguiente:

1. Si al evento realizado en las instalaciones del Auditorio Cultural Teopanzolco, de Cuernavaca, Morelos, llevado a cabo el pasado 28 de septiembre de 2023, fue invitado el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado.
2. De conformidad a la pregunta anterior, y en el supuesto de haber invitado a dicho evento el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, especifique el medio por el cual esto fue realizado y en su caso remita la invitación.
3. Precise el motivo por el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, fue invitado a dicho evento.
4. Informe a esta autoridad electoral si a dicho evento fueron invitados medios de comunicación y en el supuesto de ser así.
5. En el supuesto de haber invitado a medios de comunicación al evento referido informe que medios de comunicación fueron invitados, y quienes asistieron.
6. En su caso remita la invitación hecha a los medios de comunicación y señale el motivo de la invitación a esos medios de comunicación

Al respecto le comunico que toda vez que dicho evento fue realizado por los Titulares de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y por la Coordinación de Asesores del C. Gobernador, dicha información le sea requerida a los titulares de mérito, lo anterior tomando en cuenta que precisamente fueron dichas autoridades las que realizaron la celebración del evento.

Sin más por el momento me despido de usted.

ATENTAMENTE,

MTRA. ANABEL BANDERAS DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

28. RECEPCION DE INFORME. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio SA/DGRH/DP/SS/0715/2024, en respuesta al IMPEPAC/SE/MGCP/480/2024; signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de administración, y que informa lo siguiente:



En respuesta a su similar IMPEPAC/SE/MGCP/480/2024, de fecha veinticinco de enero del año en curso, recibido en esta Dirección General de Recursos Humanos el día treinta y uno de enero del año en curso, con número de folio 000854; derivado del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023; informo lo siguiente:

1. **Si durante el año 2022, 2023 y el transcurso del 2024, el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, ostentó u ostenta algún cargo en las Secretarías de Estado, o en la Administración Pública Estatal o Municipal.**
 - > Durante el año 2022 y 2023, Víctor Aureliano Mercado Salgado ocupó cargos en la Administración Pública Estatal.
2. **De ser afirmativo, informe si durante el tiempo en que el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado ostentó algún cargo público durante el año 2022, 2023 y el transcurso del 2024, solicitó licencia para separarse del cargo y si este fue concedido.**
 - > En el año 2023, el C. Víctor Aureliano Mercado Salgado solicitó Licencia sin Goce de sueldo y esta fue aceptada.
3. **De haberse concedido la licencia para separarse del cargo, informe los periodos de inicio y conclusión de estos.**
 - > La licencia sin Goce de Sueldo de cuál gozó el C. Víctor Aureliano Mercado Salgado Comprendió el periodo del 11 de octubre al 12 de noviembre del 2023, reanudando labores el 13 de noviembre de 2023.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 4 fracción III, 9 fracción XIV y 11 fracción XIV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ESTE DOCUMENTO ES FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

A través de un certificado reconocido legalmente y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa, en términos de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CARLOS RODRÍGUEZ VALLES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.



29. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES. Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión de los plazos concedido a las autoridades requeridas en el acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro; así mismo certifico la recepción de los oficios CEN/CEPS/152/2024, en respuesta al oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

IMPEPAC/SE/MGCP/478/2024, y el similar SA/DGRH/DP/SS/0715/2024, en respuesta al IMPEPAC/SE/MGCP/480/2024.

Ahora bien derivado del informe rendido por la Directora del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, se ordenó requerir a la Comisión Estatal de Seguridad Pública el informe respectivo así como a la coordinación de asesores de la Gubernatura del Estado, en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/478/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/480/2024.

Derivado de ello se emitieron los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/667/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/668/2024, el cual fue diligenciado los días siete y seis de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

30. RECEPCIÓN DE INFORME. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio CEN/CJ/J/095/2024, en respuesta al IMPEPAC/SE/MGCP/479/2024; signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, y que informa lo siguiente:

morena
La Esperanza de México

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
COORDINACIÓN JURÍDICA**

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/479/2024

OFICIO INTERNO: CEN/CJ/J/095/2024

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO.

RECIBIDO
04 FEB 2024 11:29 horas
CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE.

Luis Eurípides Alejandro Flores Pachaco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número trescientos setenta y seis, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, del poder que me otorga Mario Martín Deigado Camillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, el cual se adjunta al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.si. Asimismo, el domicilio físico el ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, comparezco a exponer lo siguiente:

Mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/479/2024**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, notificado el dos de febrero siguiente, dictado dentro del

morena
La Esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
COORDINACIÓN JURÍDICA

expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023, se solicitó al C. Mario Martín Delgado Carrillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

*... se le requiere a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo informe a esta autoridad electoral lo siguiente:

1. Si el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, ostentó durante el 2023, la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a un cargo electivo, precandidatura o candidatura postulada por dicho instituto político.
2. Por otra parte, informe si el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, se registró como aspirante para ocupar la Coordinación del Comité de Defensa de la Transformación en el Estado de Morelos, del partido político Morena.
3. Con relación al punto anterior informe el nombre de los aspirantes registrados para ocupar la Coordinación del Comité de Defensa de la Transformación en el Estado de Morelos, del partido político Morena.*

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y estando dentro del plazo otorgado, se procede a dar respuesta, en los términos siguientes:

En relación al numeral 1, informo que al realizar una búsqueda exhaustiva al padrón de militantes de Morena registrado ante el INE¹, el cual es de acceso para todo el público, no se encontró que el C. Víctor Aureliano Mercado Salgado sea militante de este partido político, como se observa de la captura de pantalla:

¹Consultable en la página web: <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliados/Partidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=e2e1#/>

Página 2 de 4



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
 COORDINACIÓN JURÍDICA



Por lo que hace a los numerales 2 y 3, se informa que, el proceso de definición de los Coordinadores de la Defensa de la Transformación estatales, ha finalizado, toda vez que mediante sesión instalada el pasado diez de noviembre del dos mil veintitrés y levantada el once del mismo mes y año, la Comisión Nacional de Elecciones, aprobó los registros únicos de las y los Coordinadores en las respectivas entidades: Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

En ese orden de ideas, por lo que hace al estado de Morelos, se definió que la C. **Margarita González Saravla Calderón**, fuera la Coordinadora de Defensa de la Transformación de dicho estado, lo cual se constata de la Relación de Registros Únicos Aprobados, misma que es consultable mediante la siguiente liga de internet: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDT%20RA.pdf>.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

morena
La Esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
COORDINACIÓN JURÍDICA

ÚNICO. Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento formulado en el oficio referido al rubro del presente curso.

Ciudad de México, a 04 de febrero 20234

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO,
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

31. RECEPCIÓN DE INFORME. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio JOGE/CA/003/2024, en respuesta al IMPEPAC/SE/MGCP/668/2024; signado por la Encargada de Despacho de la Coordinación de Asesores de la Gobernatura, a través del cual informa lo siguiente:

Impepac
07 FEB 2024
000910
MORELOS
2018-2024
Dependencia: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado.
Sección: Coordinación de Asesores.
Número de Oficio: JOGE/CA/003/2024.
Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.
Cuernavaca, Morelos a 06 de febrero de 2024.
M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

La suscrita **MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ** Encargada de Despacho de la Coordinación de Asesores de Gobernatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 194 y 238 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en atención a su Oficio Número **IMPEPAC/SE/MGCP/668/2024** me permito manifestar dentro del término concedido lo siguiente:

Respecto a los seis puntos que requiere a esta autoridad se rinda informe, me permito manifestarle que en los archivos de esta Coordinación de Asesores no obra invitación al evento que refiere llevado a cabo el pasado 28 de septiembre en el Auditorio Teopanzolco; aclarando que en esa fecha el cargo de Coordinador de Asesores de Gobernatura lo ocupaba el ciudadano **VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO**.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO; Solicito a ese Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana:

ÚNICO.- Se me tenga por presentado con este escrito en tiempo y forma, atendiendo el requerimiento emitido por esa autoridad.

OFICINA DE LA
GOBERNATURA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.



32. RECEPCIÓN DE INFORME. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio CES/DGJ/4220/2024-JMP, en respuesta al IMPEPAC/SE/MGCP/467/2024; signado por la Directora jurídica adscrita a la Dirección General Jurídica de la comisión Estatal de Seguridad Pública, a través del cual informa lo siguiente:

MORELOS
2018 - 2024

**COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

SECRETARÍA EJECUTIVA
DE CORRESPONDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RECIBIDO

12 FEB 2024
09:59

RECIBIDO
001023

Dependencia	Comisión Estatal de Seguridad Pública
Depto.:	Dirección General Jurídica
No. Oficio	CES/DGJ/4220/2024-JMP
Turnado	2441
Folio	002486

2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Temixco, Morelos; a 7 de febrero de 2024,

Expediente: **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.**

M en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Presente.

La que suscribe, conforme a las facultades conferidas por el artículo 5 fracción IX, 8, 10 fracción V, y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, así como lo establecido en los artículos 194 y 238 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito se atiende el requerimiento realizado por esa autoridad electoral mediante oficio señalado al rubro dirigido al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, procedo a dar contestación de la información solicitada:

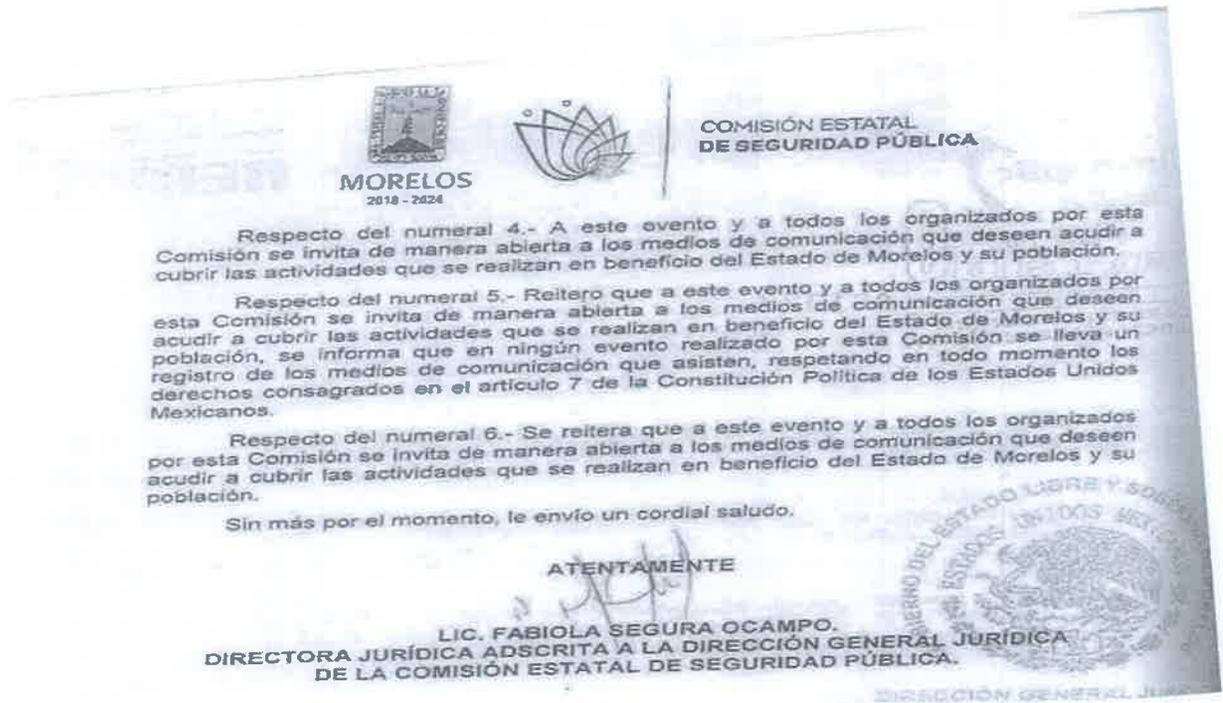
Respecto del numeral 1.- El evento realizado en las instalaciones del Auditorio Cultural Teopanzoico el día 28 de septiembre de 2023 se denominó "Foro: Mujeres por la Prevención de la Violencia en Morelos", al que fueron invitados de manera verbal las y los servidores públicos del poder ejecutivo del Estado de Morelos, entre ellos el Coordinador de Asesores de la Gubernatura C. Víctor Aureliano Mercado Salgado.

Respecto del numeral 2.- La invitación a los integrantes del gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se realizó de manera verbal, posteriormente, quien así lo decidió, realizó su registro en línea para acudir al evento.

Respecto del numeral 3.- El C. Víctor Aureliano Mercado Salgado acudió en su calidad de Coordinador de Asesores de la Gubernatura.

Página 1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.



33. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES. Con fecha ocho de febrero de dos mil la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión del pazo concedido al partido Morena para rendir el informe solicitado, asimismo hizo constar la recepción del oficio CEN/CJ/J/095/2024, ordenando que el mismo se glosara a los autos para que surtiera los efectos legales procedentes.

34. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES. Con fecha doce de febrero de dos mil la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión del pazo concedido al CES y la Oficina de la Gubernatura, para rendir el informe solicitado, asimismo hizo constar la recepción del oficio /DGJ/4220/2024-JMP, en respuesta al IMPEPAC/SE/MGCP/467/2024; signado por la Directora jurídica adscrita a la Dirección General Jurídica de la comisión Estatal de Seguridad Pública; así como el oficio JOGE/CA/003/2024, en respuesta al IMPEPAC/SE/MGCP/668/2024; signado por la Encargada de Despacho de la Coordinación de Asesores de la Gubernatura; ordenando que el mismo se glosara a los autos para que surtiera los efectos legales procedentes.

35. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1594/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

36. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-325/2024. Con fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-325/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día veintidós

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

de marzo de dos mil veinticuatro, a las quince horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

37. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

38. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, en la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, fue aprobado el proyecto de acuerdo propuesto, relativo al desechamiento de la queja identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2024, determinado las integrantes de la comisión ejecutiva permanente de quejas que le mismo fuera sometido a consideración del pleno para su análisis y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. El Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite y sustanciación de los Procedimientos Sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para tal efecto, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, quien a su vez cuenta con facultades para presentar al Consejo Estatal Electoral, los proyectos aprobados por dicha comisión que tengan por objeto desechar las denuncias presentadas.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que el denunciante es un ciudadano que por propio derecho presenta su queja y quien adjuntó copia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, motivo por el cual cuenta con interés para promover la queja de referencia.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
 - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
 - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**

II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

Artículo *173.

...

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí o por

interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;

[...]

VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I.

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

SEXTO. CASO CONCRETO. Con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, fue recibido un escrito, al que se le asignó el número de folio 002824, signado por el ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez, quien por su propio derecho promueve queja en contra del servidor público Víctor Aureliano Mercado Salgado a quien denuncia pro la publicidad contenida en diversas publicaciones de la página "Víctor Mercado" de la Red social Facebook, que podrían constituir una infracción a la ley electoral, o los principios rectores de la materia por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

A continuación se transcribe el extracto quinto y sexto del ocurso de referencia.

[...]

QUINTO. Con fecha 28 de septiembre de 2023 y posterior al hecho que antecede el servidor público denunciado asistió a dar una rueda de prensa en las inmediaciones del Centro Cultural Teopanzolco, cuyo propósito fue dar cobertura por medios de comunicación masiva, como los periódicos "Línea Caliente Noticias", "Diario de Morelos", "Exa Cuernavaca", "W Radio Morelos 100.1 FM"

Lo anterior se puede apreciar en el siguiente Link:

<https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid033EyKDdfmVhhoSnbmNTgPGmyVmGvAmdIsmTvf6LoinvNPjd5pLyudbyxEGX1UVvQWI>

[...]

SEXTO. Con fecha 29 de septiembre de 2023, el servidor público denunciado, coparte en su página de fans de Facebook, un video de 1 minuto con 53 segundos de duración, en el cual replica lo sucedido durante el evento de 28 de septiembre de 2023, pero señalando dicho evento público como un LOGRO en el desempeño de su cargo como Coordinador de Asesores del Gobierno del Estado de Morelos.

El contenido publicado puede ser consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://fb.watch/ntG4Sax0ma/>

[...]

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, los cuales quedaron señalados en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que la procedencia previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de precampaña y campaña; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

En ese mismo orden de ideas, las quejas pueden ser desechadas cuando no se reúnan los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos anticipados de precampaña, son todas aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a este Consejo Estatal Electoral de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por el ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez; ya que de una análisis preliminar a lo señalado en las publicaciones que denunció no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral y además no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Ahora bien, tomando en consideración la Jurisprudencia ante citada, se procede a realizar el análisis preliminar de los hechos denunciados relacionados con las publicaciones que fueron verificadas en el acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, como a continuación se advierte:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

#	Liga electrónica	Contenido encontrado	Análisis preliminar
1	1. https://www.facebook.com/VicMercadoS		Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; e resultado de la publicación que se denuncia, únicamente dirige a un perfil de la red social Facebook , y que si bien contiene el nombre y/o leyenda de Víctor Mercado, del mismo, no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre dl año dos mil veintifrés; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral.
2 ²	Liga electrónica http://www.diariodenovela.com/informacion/victor-mercado-busca-ser-el-asesor-del-gobernador-cuauhtémoc-blanco-en-el-estado-de-morelos		Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, que contiene la publicación denunciada, no se desprende algún llamado expreso al voto, como vota por, elige a, apoya a o cualquier equivalente negativo, motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral. Aunado a lo anterior, dicha publicación se realiza de una página de un medio de comunicación lo cual desde una óptica preliminar se debe privilegiar el derecho de la ciudadanía a estar informada, y compartir ideas o expresiones, de conformidad con la libertad de expresión.

² Liga electrónica correcta, se hace la precisión que en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023, fue promovido por el mismo quejoso así como en contra del mismo denunciado, proporcionando dentro de sus hechos y en lo que importa, la misma dirección electrónica objeto de la presente precisión, la cual en el expediente en mención se hizo constar una diferencia entre la liga electrónica proporcionada y la desahogada, por lo cual en dicho expediente -IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023-, la Secretaría Ejecutiva con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, determinó regularizar dicha cuestión ordenando el desahogo de la liga electrónica correcta; y que al ser dicha liga electrónica la misma que se asentó en el ordinal dos del expediente en que se actúa, es que se realiza el análisis de conformidad con los resultados de dicha constancia, es decir con el acta circunstanciada de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el cual se incorporó en copia certificada al presente expediente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

#	Liga electrónica	Contenido encontrado	Análisis preliminar
		<p>Se despliega una... un medio periodístico, donde se observa el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la parte... de un recurso color rosa con letras blancas el... MORELOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD". Por tres par... como encabezado el siguiente texto que el gobernador... por el relevo de Víctor Aureliano Mercado Salgado en el estado de Morelos" debido se... en el estado de Morelos, reveló se... que sus resoluciones... unidos y su... acuerdo a... Declaró de... el siguiente texto: "Victor Aureliano Mercado Salgado se convirtió en el sucesor del actual gobernador... en una entrevista concedida con el... en un momento crucial del desarrollo del estado de Morelos, reveló... y metas políticas. <p>Desde la... Mercado involucró en el ámbito político al ingresar... a los 17 años... de Morelos y Tlaxiahuacán. Durante su estancia... desde 1979 hasta su jubilación en 2004.</p> <p>El nombramiento de Mercado como Coordinador de Asesores de la Oficina de la Gobernatura representa un hito en su carrera política y la toma de... Este puesto le brinda la oportunidad de interactuar directamente con... y colaborar activamente en la toma de decisiones que... de los municipios.</p> <p>Como resultado de ello, Mercado expresó su interés en participar en las... de 2024, bajo el lema de importancia de respetar los tiempos y las... establecidas por el padrón. Además, levantó que uno de sus... es convertirse en gobernador de Morelos.</p> <p>Y como... en caso de asumir la gubernatura, será recorrer todo el... para las necesidades específicas de los municipios y las... recursos adecuados y brindar apoyo a todos los... subrayando su compromiso con el bienestar... de los municipios.</p> <p>Como... en el sector público, su enfoque en el servicio a la... en el desarrollo integral. Víctor Mercado se posiciona como... una figura con el potencial de llevar Morelos en... los próximos...</p>	
3	<p>3. https://www.youtube.com/watch?v=6PPNOYQSRqg</p>		<p>Con relación a la presente publicación al no haber sido localizada; no se puede realizar una ponderación de los elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

#	Liga electrónica	Contenido encontrado	Análisis preliminar
4	4. http://morelos.cnlm.mx/temas/2724/nota/inaugura-victor-mercado-foro-mujeres-con-la-prevencion-de-la-violencia-en-morelos-ajajaj		Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; esto es, que cada una de las imágenes, texto y/o expresiones, que contiene la publicación denunciada "Inaugura Víctor Mercado foro mujeres por la prevención de la violencia en Morelos, a favor de la participación de las morelenses", no se desprende algún llamado expreso al voto, como vota por, elige a, apoya a o cualquier equivalente negativo, motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral.
5	5. https://www.facebook.com/VictorMercado3		Con relación a la presente publicación al no haber sido localizada; no se puede realizar una ponderación de los elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia.
6	6. https://fb.watch/nfG4\$ox0ma/		Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; ya que no contienen imágenes, texto y/o expresiones por el cual se advierta algún llamado expreso al voto, como por ejemplo: vota por, elige a, apoya a o cualquier equivalente negativo; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral.
7	7. https://www.facebook.com/VictorMercado3		Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia; e resultado de la publicación que se denuncia, únicamente dirige a un perfil de la red social Facebook, y que si bien contiene el nombre y/o leyenda de Víctor Mercado, del mismo, no se desprende algún llamado al voto, que se vincule al proceso electoral o que hiciera referencia con el proceso electoral que inició el primero de septiembre del año dos mil veintitrés; motivo por el cual en forma preliminar no constituyen una violación a la normativa electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja el denunciante no aportó mayores elementos de prueba más que los enlaces electrónicos que fueron verificadas por la autoridad instructora; sin embargo de los mismos de manera preliminar no generar en forma indiciaria algún llamado al voto, la vinculación con alguna petición, la referencia a un proceso electoral o que las manifestaciones hechas en las publicaciones sean contrarias a la normativa electoral.

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con mínimo de pruebas que permitan desvirtuar la presunción de espontaneidad de que las publicaciones se hubieran vertido manifestaciones ilegales, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Máxime que de las publicaciones no se advierten mensajes que puedan estar dirigidos a generar algún posicionamiento o ventaja indebida a favor de alguna persona de cara al proceso electoral que tiene verificativo en el Entidad; en el que se haga un llamamiento al voto o candidatura, precandidatura, plataforma electoral o vinculado con algún proceso.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, yá que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

que implica que corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones; pues si bien, fueron localizadas las publicaciones, lo cierto es que no guarda relación con la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, ya que no existen manifestaciones claras y expresas que den cuenta de ello.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que las publicaciones denunciadas y los hechos, no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que este Consejo, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ante tal situación, el referido Consejo, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por el ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez, en virtud de los hechos denunciados conforme al análisis planteado de manera preliminar puede inferirse que no constituyen una infracción en materia político electoral, con lo referido, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina **DESECHAR** el escrito de queja presentado por el ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez, el pasado diez de octubre del dos mil veintitrés ante esta autoridad electoral local, en el entendido de que del curso como se ha menciona al menos de forma preliminar no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68³ fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico, razones por las cuales se desecha el escrito de queja presentado por el **ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez**.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que

³ **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, se emite el presente acuerdo por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente proyecto de acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

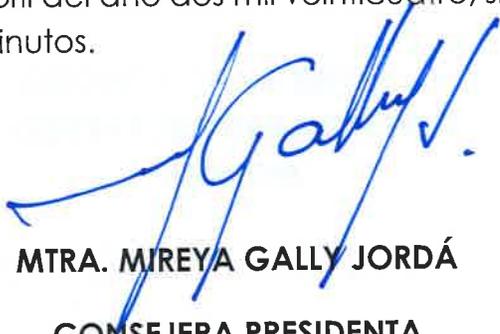
ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024

TERCERO. Notifíquese al ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO Infórmese la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con los votos concurrentes de la Consejera Presidenta, Mtra. Mireya Gally Jordá; y los Consejeros Estatales Electorales Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Dr. Alfredo Javier Arias Casas, M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el quince de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con treinta y un minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIÉR GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

**C. XITLALI DE LOS ANGELES MARTINEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA
COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"**

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/230/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 15 de abril de 2024.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión extraordinaria del 15 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/230/2024 de rubro **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023."**, mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE LA MAYORÍA.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2024 aprobado por unanimidad, que determinó desechar la queja, en razón de que no se denunciaron hechos que configuren contravenciones a la normativa electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, pero, disiento de los argumentos que la mayoría sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los

siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Coincido con la mayoría en que debía de desecharse la queja presentada, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.¹

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento del medio de impugnación en caso de notoria improcedencia con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva.

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61, lo cual, se estimó indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024", fue de \$340,712,314.61, lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense, por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar se llevar a cabo diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la mayoría al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/230/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, el diez de octubre de dos mil veintitrés, se recibió la queja signada por el ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez, en contra del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado por actos que pudieran vulnerar la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el once del mismo mes y año la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación y diligencias preliminares de investigación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones dentro del expediente:

Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la recepción de la queja	13 de octubre de 2023
Notificación del acuerdo al quejoso del acuerdo de fecha 11 de octubre de 2023	17 de octubre de 2023
Otras notificaciones de requerimiento derivado del acuerdo de fecha 11 de octubre de 2023	17, 18, 20 y 24 de octubre de 2023 y 09 de noviembre de 2023
Respuestas a los requerimientos ordenados a través del acuerdo de fecha 11 de octubre de 2023	18, 19, 23, 25 y 27 de octubre de 2023 y 10 de noviembre de 2023
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas	20 de octubre de 2023
Certificación de recepción de oficios	23 de enero de 2024
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo de medidas cautelares	24 de enero de 2024
Acuerdo que ordena nuevas diligencias	25 de enero de 2024
Entrega de oficios de requerimiento derivado del acuerdo de fecha 25 de enero de 2024	30 y 31 de enero de 2024 y 02 de febrero de 2024
Turno de proyecto de solicitud de medidas cautelares	30 de enero de 2024
Sesión de la Comisión de Quejas sobre la solicitud de medidas cautelares	31 de enero de 2024
Recepción de informes derivado del acuerdo de fecha 25 de enero de 2024	01, 04, 07 y 12 de febrero de 2024

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una notaria dilación injustificada propiamente de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo y como consecuencia la demora en conocer el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el once de octubre de dos mil veintitrés, empero, es hasta el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce de la propuesta de acuerdo de desechamiento y el máximo organo de dirección el quince de abril del año en curso.

A mi consideración existió un retraso injustificado en la practica de varias actuaciones dentro del expediente, verbigracia, la notificación al quejoso del acuerdo del once de octubre de dos mil veintitrés hasta el diecisiete del mismo mes y año, mediando cinco días hábiles para su diligencia respectiva, cabe mencionar que como es un hecho público y notorio el uno de septiembre del año anterior, dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024, por lo que todos los días y horas son hábiles, más aun que la queja se presentó una vez iniciado el mismo.

De la misma manera advierto una dilación en la practica de otras notificaciones, como fue el caso de la remisión de los oficios de requerimientos ordenado a través del acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veintitrés diligenciados hasta los días diecisiete, dieciocho, veinte, veinticuatro de octubre y nueve de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente, pasando cinco, seis, ocho, trece y veintiocho días habiles sin ser debidamente entregados.

Misma situación con el retraso del la elaboración del acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas derivado del acuerdo de fecha once de octubre del año pasado, ejecutándose hasta el veinte del mismo mes y año, es decir tuvieron que mediar ocho días para poder verificar la existencia lo que fue materia de la denuncia, pudiendo generar un detrimento en las pruebas ofrecidas por el quejoso.

Por supuesto tampoco pasa por alto que existió una suspensión en la sustanciación de la queja por más de noventa días hábiles, ya que con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés se llevó a cabo el acta circunstanciada de verificación de ligas

electrónicas, empero fue hasta el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro que se realizó la certificación de los oficios de respuesta a los requerimientos ordenados del acuerdo de fecha once de octubre del año pasado recibidos durante los meses de octubre y noviembre de esa anualidad.

Asimismo que con fecha doce de febrero de este año se dictó el último auto que acordó la recepción de los últimos requerimientos ordenados en el expediente, empero se pone a consideración de la Comisión de Quejas hasta el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, esto es diez días posteriores.

En esa índole, y no menos importante, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el diez de octubre de dos mil veintitrés, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso tres días posteriores, esto es el trece de ese mes y año.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...”

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...”

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e

*integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
(...)*

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto en octubre del año dos mil veintitrés y no es sino hasta la presente fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a una injustificada dilación una queja presentada a este Instituto.

Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.

Ante ello es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan.

Atento a lo anterior me adhiero a las manifestaciones realizadas por la Consejera Estatal Electoral Isabel Guadarrama Bustamante en el voto concurrente realizado al presente acuerdo; por coincidir en su totalidad con los argumentos planteados por mi homóloga.

ATENTAMENTE:


POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 15 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023, promovido por el ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez, quien por su propio derecho promueve queja en contra del servidor público Víctor Aureliano Mercado Salgado a quien denuncia por la publicidad contenida en diversas publicaciones de la página “Víctor Mercado” de la Red social Facebook, que podrían constituir una infracción a la ley electoral, o los principios rectores de la materia por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto a favor; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Con fecha 10 de octubre del 2023, se recibió el escrito de queja signada por el ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez, quien por su propio derecho promueve queja en contra del servidor público Víctor Aureliano Mercado Salgado a quien denuncia por la publicidad contenida en diversas publicaciones de la página “Víctor

Mercado” de la Red social Facebook, que podrían constituir una infracción a la ley electoral, o los principios rectores de la materia por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. *El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desecharla denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme

a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p>

	atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja , para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha 10 de octubre del 2023 , y fue hasta el 30 de enero del 2024 , la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 15 de abril del 2024 , que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal**

efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. **Presentar el proyecto de acuerdo** a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;

IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- *Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una **dilación injustificada** del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una **omisión**, debido a que **han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC**, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.*
- *Refiere el actor, que en relación a que **hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables**, se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.*

...

*A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son **fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.***

*Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva **dentro del término de veinticuatro horas** procederá a su análisis, a efecto de:*

*1. **Registrarla e informar a la Comisión.***

- II. Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de

manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias que deben ser maximizadas: por un lado, la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un recurso sencillo y rápido, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

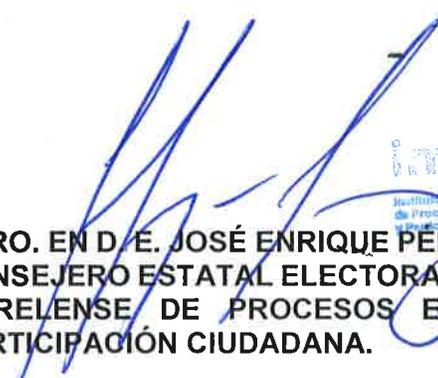
Como se observa, el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión desecharmiento de la queja.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 3 (**tres**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **quince de abril de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1) Con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva de este Instituto, fue recibido un escrito, signado por el ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez, quien por su propio derecho promueve queja en contra del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado por la presunta comisión de conductas que probablemente constituyen violaciones a diversas disposiciones en materia político-electoral, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña; lo anterior ya que desde la óptica del quejoso, con fecha 10 de julio de 2023, el servidor público Víctor Aureliano Mercado Salgado, expreso ante un medio periodístico local, sus intenciones para participar en la contienda electoral para la gubernatura de Morelos, esto derivado de las manifestaciones vertidas ante un medio periodístico y consultables en las ligas electrónicas que proporciona.

Asimismo menciona que con fecha 28 de septiembre de 2023, el coordinador de asesores del gobierno del estado, acudió a inaugurar un evento cuya denominación fue "mujeres pro la prevención de la Violencia en Morelos", en el auditorio del centro cultural Teopanzolco, luego de ello en esa misma fecha el servidor público acudió a una rueda de prensa las inmediaciones del citado lugar.

Derivado de la presentación del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

- i. La suspensión de lo ejecución de actos que contravengan a la normativa electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.(sic)

¹ Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

- II. El retiro de las publicaciones denunciadas, para evitar la afectación al principio de equidad en la contienda, en consideración de que ya nos encontramos en el proceso electoral local 2023-2024.

Las anteriores medida se solicitan derivado de que, la publicidad tiene como objetivo confundir al electorado, esto porque, es de conocimiento público que los elecciones porque los cargos públicos locales (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos) sucederán en junio del próximo año, y también lo es que el C. Víctor Aureliano Mercado Salgado, ha hecho saber o través de sus redes sociales, y manifestación expresa, que quiere ser candidato; luego entonces, que, exista este tipo de publicidad podría generar una ventaja frente a los posibles futuros contendientes que busquen Gubernatura, en el momento Legal oportuno, derivado del posicionamiento anticipado que ha venido realizando el denunciado. (sic)

[...]

De igual forma, (sic) se solicita a esa Autoridad Administrativa Electoral, se sirva (sic) ordenar en TUTELA PREVENTIVA, o quien o quienes resulten responsables, para abstenerse de difundir publicidad o propaganda que pretendo (sic) incidir o influir en las preferencias de la ciudadanía, realizando actos anticipados de precampaña y campaña, con lo finalidad de generar simpatía con sus diversos (sic) publicaciones y que en consecuencia, existo (sic) inequidad en lo contiendo (sic).

[...]

2) Con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local acordó radicar y registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023**, Asimismo, se ordenó su trámite en la vía de procedimiento especial sancionador.

Asimismo se ordenó realizar las diligencias preliminares siguientes:

- Verificación de contenido de enlaces electrónicos proporcionados por la parte denunciante.
- Solicitud de información a la **Coordinación de Comunicación Social**, la **Dirección General de Relaciones Públicas**, a la **Dirección General de Logística y Eventos**, todas de Gobierno del estado de Morelos, Directora general del Fideicomiso Auditorio Cultural Teopanzolco, **Instituto Nacional Electoral**.

3) Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico snngnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada por la ciudadana Orlando Valdovinos Vázquez, ante el IMPEPAC.

4) Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral de este Instituto electoral, procedió mediante cédula de notificación personal, a hacer del conocimiento al quejoso, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el pasado once de octubre de dos mil veintitrés

5) El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2603/2023, dirigido al Titular de la Dirección General de Logística y

Eventos del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que rindiera el informe solicitado.

6) Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio JOGE/DGLE/446/2023, firmado por el Director General de Logística y Eventos del Gobierno del Estado de Morelos.

7) El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional Electoral, giro el oficio INE-UT/12161/2023 a Meta Platforms Inc., a efecto de que este último rindiera el informe solicitado en el acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés.

8) Con fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del instituto, procedió a verificar las ligas electrónicas proporcionadas por el quejoso, procediendo a levantar el acta circunstanciada.

9) El veinte de octubre de dos mil veintitrés, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2604/2023, dirigido al Director General del Fideicomiso "Auditorio Cultural Teopanzolco", a efecto de que rindiera el informe solicitado.

10) Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, Director General del Fideicomiso "Auditorio Cultural Teopanzolco", a través del oficio CCT/DG/907/2023, dio respuesta al requerimiento efectuado.

11) El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la secretaria ejecutiva de este Instituto, fue recibido un escrito, de Meta Platforms Inc.

12) Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio **JOGE/CCS/337/2023**, firmado por la coordinadora de comunicación social, a través del cual atiende el requerimiento efectuado.

13) El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2602/2023, dirigido al Titular de la Dirección General de Relaciones Públicas de la Jefatura de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que rindiera el informe solicitado.

14) Con fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, fue recibido el oficio JOGE/DGRP/0606/2023, firmado por la Directora General de Relaciones Públicas de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, a través del cual rinde el informe solicitado por esta autoridad electoral.

15) Con fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva regularizo el presente expediente realizando la certificación de la recepción de los oficios, girados a la Secretaria de Bienestar, al Partido Político Morena, a la Ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

16) El veinticuatro de enero dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento especial sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como a las constancias, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la solicitud de la medida cautelar para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente.

17) Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la secretaria ejecutiva, atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, dictó acuerdo por medio del cual ordeno las siguientes diligencias preliminares:

I. Incorporación de constancias.

II. Solicitud de informe a la **Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.**

III. **Comité Ejecutiva Nacional del Partido Político Morena.**

IV. Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana de la comisión estatal de Seguridad Pública.

18) Con fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/550/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

19) Con fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, se firmó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-114/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día miércoles treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a las 11:30 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

20) El treinta de enero del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

21) Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo relativo a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso en el presente procedimiento especial sancionador, determinando improcedentes las mismas, y ordenando que el mismo fuera notificado al quejoso a través de los medios autorizados para tales efectos.

22) El uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio CEN/CEPS/152/2024, en respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/478/2024; firmado por la Directora del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana.

Así mismo, se recibió el oficio SA/DGRH/DP/SS/0715/2024, en respuesta al IMPEPAC/SE/MGCP/480/2024; signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de administración.

Derivado de ello, el dos febrero del año en curso, se certificó la recepción de los oficios y se ordenaron agregar a los autos.

23) Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio CEN/CJ/J/095/2024, en respuesta al IMPEPAC/SE/MGCP/479/2024; signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena

24) Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio JOGE/CA/003/2024, en respuesta al IMPEPAC/SE/MGCP/668/2024; signado por la Encargada de Despacho de la Coordinación de Asesores de la Gubernatura.

25) Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio CES/DGJ/4220/2024-JMP, en respuesta al IMPEPAC/SE/MGCP/467/2024; signado por la Directora jurídica adscrita a la Dirección General Jurídica de la comisión Estatal de Seguridad Pública.

26) El ocho de febrero de dos mil la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión del pazo concedido al partido Morena para rendir el informe solicitado, asimismo hizo constar la recepción del oficio CEN/CJ/J/095/2024, ordenando que el mismo se glosara a los autos para que surtiera los efectos legales procedentes.

27) Con fecha **doce de febrero de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión del pazo concedido al CES y la Oficina de la Gubernatura, para rendir el informe solicitado, asimismo hizo constar la recepción del oficio /DGJ/4220/2024-JMP, en respuesta al IMPEPAC/SE/MGCP/467/2024; signado por la Directora jurídica adscrita a la Dirección General Jurídica de la comisión Estatal de Seguridad Pública; así como el oficio JOGE/CA/003/2024, en respuesta al IMPEPAC/SE/MGCP/668/2024; signado por la Encargada de Despacho de la Coordinación de Asesores de la Gubernatura; ordenando que el mismo se glosara a los autos para que surtiera los efectos legales procedentes.

28) Con fecha **veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro**, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1594/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el relativo al presente asunto.

29) El **veintidós de marzo del presente año**, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en sesión extraordinaria determinó desechar la queja del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

Ahora bien, aún y cuando acompañó el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **diez de octubre de dos mil veintitrés** y la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación, en la fecha antes referenciada.

Sin embargo, en los antecedentes se desprende que, el doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo sobre la recepción de informes presentados por diversas autoridades, siendo la última actuación que se llevó a cabo.

Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Sin embargo, **el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**; esto es, aproximadamente un mes posterior, dictó acuerdo refiriendo que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo siendo turnado el mismo en la fecha antes indicada; trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debido emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día veintiuno de marzo del presente año, observándose una demora injustificada.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su

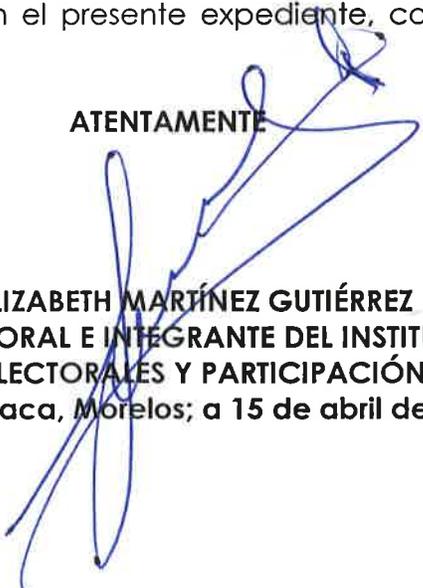
caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el veintiuno de marzo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por otra parte, no pasa por desapercibido que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, aprobó el proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja, el día veintidós de marzo del presente año, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva turnar a la inmediatez la propuesta de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación final, tal como lo dispone el artículo 90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sin embargo, para que el máximo órgano de dirección emitiera su determinación transcurrieron aproximadamente veinticuatro días, evidenciándose un retraso que no se justifica, tomando en cuenta que la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores deben resolverse a la brevedad posible.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en lírteas que anteceden.

ATENTAMENTE


ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 15 de abril de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 15 de abril de la presente anualidad, desarrollada a las 18:00 horas, en específico respecto del punto TRES del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023**.

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023**.

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, 10 de octubre de dos mil veintitrés hasta el 15 de abril de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023**.

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
10 de octubre de 2023	22 de marzo de 2024	15 de abril de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023**.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023**.

primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023**.

adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023**.

manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Dicho sea de paso, también, es importante hacer notar el deslinde que realiza la parte denunciante, relativo al deslinde respecto de los hechos denunciados, en conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023**.

hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **dieciséis de abril de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E



* **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS**
M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023**.